



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 168
Anuncio 3807/2018
viernes, 31 de agosto de 2018

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Alconchel
Alconchel (Badajoz)

Anuncio 3807/2018

« Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta y otros »

No habiéndose presentado alegaciones, observaciones ni reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes, así como rodaje cinematográfico y ocupaciones análogas y ocupación de terreno de uso público local con mesas y sillas; aprobada en sesión de pleno extraordinaria de 4 de mayo de 2018; publicada inicialmente en el B.O.P. de Badajoz con fecha de 18 de mayo de 2018, anuncio 2112, boletín número 95, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alconchel, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, ASI COMO RODAJE CINEMATOGRAFICO Y OCUPACIONES ANÁLOGAS Y OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y las modificaciones establecidas por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento, establece la tasa por la ocupación de la vía pública y ocupación de terrenos de uso publico con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y ocupaciones análogas especificadas en las tarifas del anexo, que se registrá por la presente Ordenanza. Así como la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible, la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y ocupaciones análogas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias de ocupación, así como quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió a la ocupación sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de La Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios, los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance del artículo 40 de La Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Vendrá determinada por la cantidad resultante de aplicar las tarifas fijadas en el anexo.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la ocupación de la vía pública o de los terrenos de uso público, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos y su concesión el órgano competente, así como desde que se produzca la ocupación si se procedió a la misma sin la oportuna autorización.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar solicitud en la que hagan constar las superficie, tiempo de la ocupación y ubicación de la misma, para lo cual acompañarán plano en el que acrediten esos extremos.

2.- El pago se realizará por autoliquidación en la Tesorería Municipal, en el momento de la solicitud, teniendo aquel el carácter de ingreso a cuenta, quedando elevado a liquidación definitiva al concederse la licencia, la cual será notificada al sujeto pasivo en la que se hará constar los plazos de ingreso previstos en el Reglamento General de Recaudación.

3.- En caso de denegarse la ocupación los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

4.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Las licencias que se concedan de acuerdo a la presente Ordenanza, podrán ser revocadas o modificadas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación, ni darán lugar a indemnización en los supuestos de revocación.

2.- No se consentirá la ocupación de vía pública hasta que se haya obtenido la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente y de las sanciones y recargos que procedan.

3.- La licencia de ocupación tendrá carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, en otro caso dará lugar a la anulación de la licencia.

4.- En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, sean consecuencia de las ferias podrán ser objeto de licitación pública por el procedimiento de puja a la llana. El tipo de licitación en concepto de tasa que servirá de base será la cuantía fijada en las tarifas del anexo.

5.- Una vez efectuada la adjudicación al mejor postor, seguidamente el adjudicatario deberá hacer efectivo el importe en la Tesorería Municipal.

6.- Se exceptúan de licitación y podrán ser adjudicadas directamente por el Ayuntamiento, los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de baile, etc.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En esta materia se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

A N E X O.

Respecto a la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terreno de uso público y local con mesas y sillas. Las licencias se renovarán cada año y su vigencia se extenderá durante 12 meses consecutivos, estableciéndose las siguientes categorías:

1. Categoría: De más de 21 veladores - 250 euros anuales.
2. Categoría: De 16 a 20 veladores - 180 euros anuales.
3. Categoría: De 11 a 15 veladores - 150 euros anuales.
4. Categoría: De 6 a 10 veladores - 120 euros anuales.
5. Categoría: Hasta 5 veladores - 90 euros anuales

Respecto a la Ordenanza Reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes, respecto a la tarifa relativa a casetas, puestos, barracas, espectáculos, atracciones de feria y máquinas dispensadoras de bebidas, alimentos u otros artículos, se abonará distinguiendo las siguientes categorías:

Hinchables: En fiestas de mayo y agosto: 130 euros.

Resto del año 24 euros por día.

Coches de choque: En fiestas de mayo y agosto: 370 euros.

Pulpos, canguros y similares: 300 euros.

Resto del año: 90 euros por día.

Pistas infantiles y similares: En fiestas de mayo y agosto: 130 euros.

Resto del año: 24 euros por día.

Tómbolas: En fiestas de mayo y agosto: 100 euros.
Resto del año: 24 euros por día.
Casetas de bebidas: En fiestas de mayo de agosto: 210 euros.
Resto del año: 52 euros por día.
Otras casetas: En fiestas de mayo y agosto: 60 euros.
Resto del año: 15 euros por día.
Puestos bisutería: 12 euros por día.
Máquinas dispensadoras de bebidas: 30 euros al mes.
Otras máquinas: 20 euros al mes.

Kioscos: 7 euros al mes.

Respecto a la tarifa relativa a puestos ambulantes del mercadillo municipal, se distinguirán a su vez las siguientes categorías:

Puestos fijos: 25 euros mensuales.
Sin puesto fijo: 7 euros por día.

Las tarifas relativas a los puestos del Mercado de Abastos será de: 25 euros mensuales por puesto simple y 30 euros por puesto doble.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Alconchel, a 29 de agosto de 2018.- El Alcalde-Presidente, M^º José Leal Hernández.

(Firmado por delegación de alcaldía B.O.P de Badajoz de 03 de agosto de 2018, nº 149)

[DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]